

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501344
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 31/03/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 05/10/2023, presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia y el 31/01/2024 le reconocieron un Grado 2 (anteriormente tenía reconocido un Grado 1). No obstante, no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), para adecuar la prestación o servicio que tenía reconocido al nuevo grado concedido.

Por ello, el 07/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 5 de octubre de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 31 de enero de 2024, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación que tiene reconocida a este Grado. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501344, de 07/07/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención de la persona interesada, adecuando la prestación que tenía reconocida al nuevo grado concedido y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes..

En fecha 04/09/2025 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones, en el que nos comunicaban que en fecha 01/06/2025, se había resuelto el nuevo PIA de la persona interesada y que se le habían reconocido unos atrasos desde el 31/01/2024.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones señalada, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el 09/07/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió la preceptiva respuesta a la citada Resolución hasta el 04/09/2025.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el nuevo PIA de la persona interesada, no obstante, quisiéramos informar a la persona interesada que si una vez transcurridos dos meses desde el cierre de la presente queja, no se hubiese producido el pago de la prestación que le ha sido reconocida, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes. dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana